



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

No. Oficio: PAOT/200.4-0027/2008

SUBPROCURADURIA DE
PROTECCION AMBIENTAL
RECIBIDO
OCT. 28 2008
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2008

029975/2008

ACUSE

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente



En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000220/2008, de fecha 7 de marzo del año en curso, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-093/2008, emitido por esta Dirección a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director


Rafael Contreras Lee

Anexo: Dictamen Técnico Folio: SPA/SDPA/DT-093/2008 (cuatro fojas).

c.c.p.- Mónica Viétnica Alegre González.- Subprocuradora de Protección al Ambiental.- Para su conocimiento.

RCL/jhg/alpa



México, D.F., a 22 de octubre de 2008.

La que suscribe, L.P.T Ana Laura Pérez Alzaga, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designada por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000220/2008 con fecha 7 de marzo 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*"emita dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en **PARAJE TIZIMALOYA, POBLADO DE SAN BERNABE OCOTEPEC**, ubicado mediante **COORDENADAS, X: 470970, Y: 2135080, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO FEDERAL**, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R1/60/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 001648/2007 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

'...se observa una construcción semipermanente la cuál fue elaborada de tabique gris, castillos colados, no cuenta con ventanal los cuales se encuentran cubiertos con plástico y un tambor el techo que solo es el cincuenta por ciento está elaborado con lámina de cartón y lámina de asbesto; esta construcción se encuentra deshabitada a un costado se observa una pileta de 1.5X 1.5 m y 0.5 m de altura la cual se observa terminada; en cuanto a la delimitación sólo se observa delimitada en la parte lateral izquierda y frontal por palos de madera y alambres de púas sin contar con una puerta de acceso en tal virtud no se puede determinar con exactitud la dimensión del predio; observándose que para la elaboración de esta construcción se tuvo que realizar un terraceo en aproximadamente 90 metros cuadrados...'

Así mismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje, Tizimaloya, Poblado de San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 470970, Y: 2135080 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R1/60/07, en virtud de los hechos relacionados con diversas actividades irregulares realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizó la actividad, e indicar si la misma corresponde a una actividad permitida o prohibida.

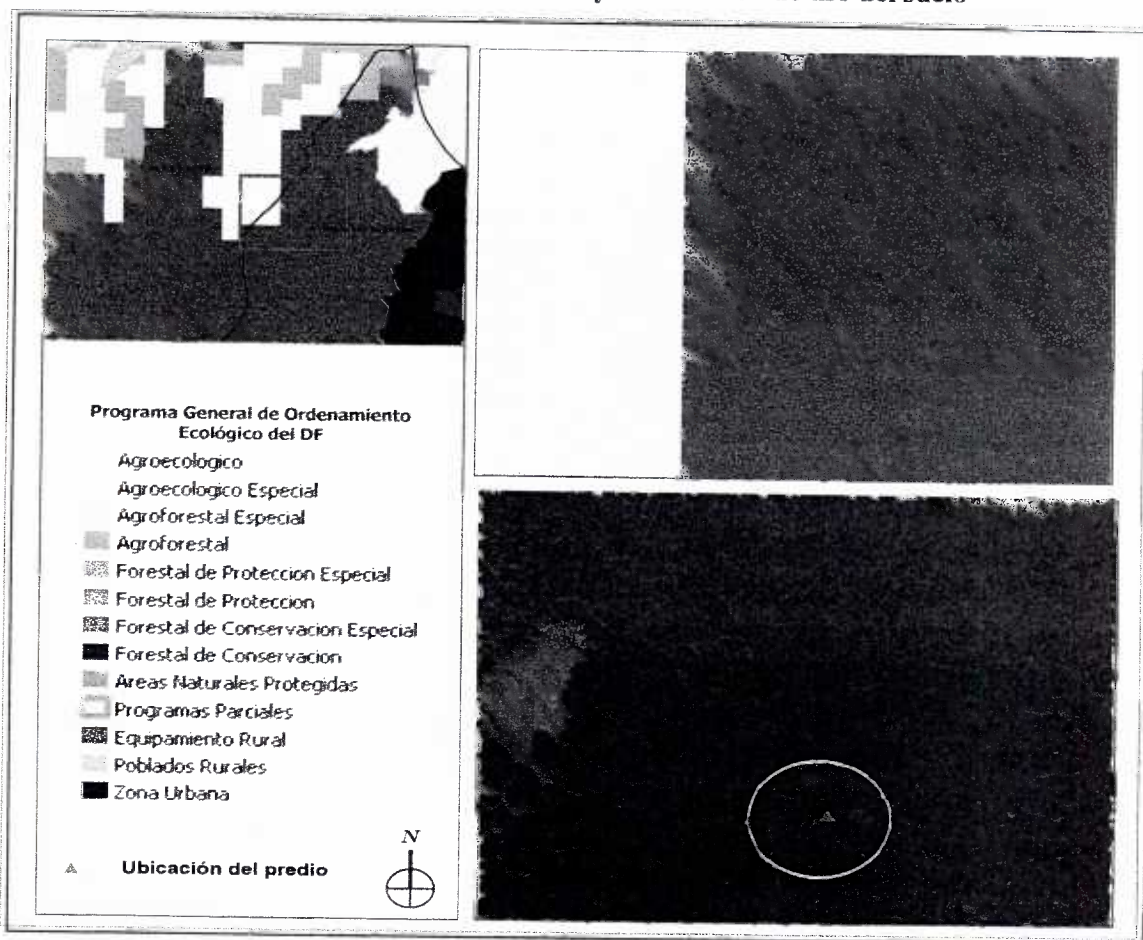
2. Cuantificar los daños ambientales causados por la actividad desarrollada en el sitio denunciado.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 470970, Y: 2135080), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial*.

Imagen 1. Localización del sitio y zonificación de uso del suelo



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.

III.1.2. El PGOEDF señala que la zonificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial* corresponde a la unidad ambiental que posee características relevantes para la captación, infiltración o recarga del acuífero y la conservación de la biodiversidad, en la cual se debe regular el desarrollo de las actividades productivas y recreativas permitidas, para hacerlas compatibles con la aptitud biológica y

ambiental de la zona y con la conservación del bosque. Así mismo, el programa determina que en los terrenos con esta zonificación se evitará el establecimiento de asentamientos humanos, así como la introducción de servicios e infraestructura que afecten los valores ecológicos de la zona.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con Datum NAD27. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En la imagen 1 se indica la ubicación del predio de interés, el cual se localiza en un área densamente poblada por individuos forestales perteneciente al bosque de oyamel-pino-encino.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades realizadas

III.2.1. La construcción y la excavación de talud para el terraceo mencionados en la solicitud del presente dictamen, contribuyen en alguna medida con la supresión de los siguientes servicios ambientales:

- Compactación de la capa superficial de suelo** por la cual se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil propias de la unidad ambiental *Forestal de Conservación Especial*.
- Eliminación de suelo fértil** debido al deshierbe realizado con los trabajos de excavación o corte de talud, lo cual propicia condiciones que pueden originar un proceso de erosión hídrica.

II.2.1. La solicitud del presente dictamen refiere la ejecución de un terraceo en una superficie de aproximadamente 90 m²; no obstante, no se especifica la pendiente del terreno ni la forma y dimensiones del área de terraceo y si se produjo afectación de individuos arbóreos por esta actividad. Por otra parte, se proporciona información respecto a las características constructivas de la construcción semipermanente, pero no se indican sus dimensiones.

En virtud de lo anterior, la valoración de la reparación del daño ambiental solamente consideró la afectación del suelo por el terraceo practicado, omitiendo el impacto provocado por la construcción semipermanente. Para tal efecto, se determinó una pendiente del terreno terraceado de 35° a partir del "shapefile" de curvas de nivel del Sistema de Información Geográfica del PGOEDF y se consideró que el área afectada es de forma rectangular de 22.5 m de largo por 4.0 m de ancho y sin afectación de individuos arbóreos, no obstante suponiendo al menos la eliminación de la cubierta vegetal compuesta de gramíneas y herbáceas, dejando al descubierto la capa superficial del suelo derivadas del corte de talud.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

Para efectos del presente dictamen, el "monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado" se determinó tomando en cuenta los conceptos de trabajo básicos que se indican en el cuadro 3.

Cuadro 3. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Relleno con tierra común de textura media, del volumen de excavación o corte de talud realizada para la formación de la terraza. ⁽¹⁾	m ³	126.00	129.00	16,254.00

al



Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 10 cm en el área del corte de talud. ⁽²⁾	m ³	9.00	236.25	2126.25
Total				18,380.25

⁽¹⁾ Incluyen mano de obra y equipo.

⁽²⁾ El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

El monto económico estimado de la reparación del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidos en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$18,380.25 (dieciocho mil trescientos ochenta pesos 25/100 moneda nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 470970, Y: 2135080), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje Tizimaloya, Poblado de San Bernabé Ocotepc, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso de suelo *Forestal de Conservación Especial*.

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones del terraceo realizado en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede ser reparado mediante el relleno del volumen excavado para la formación de la terraza y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada, para compensar la eliminación de la vegetación de cobertura del suelo.

Tercera. Se estima que el monto económico de la reparación del daño ambiental ocasionado o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad \$18,380.25 (dieciocho mil trescientos ochenta pesos 25/100 moneda nacional).

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cuatro fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga
Dictaminadora